REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Hatonuevo Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **LUIS ANDRES SAENZ ROYERO**
RADICACIÓN: **44-378-4089-001-2022-00005-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No. **2022-00005** para informar que, para poder continuar con el trámite correspondiente, requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN EIAS GALVÁN RIVEIRA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Hatonuevo, Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)**.**

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que efectivamente para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida la citación para notificación personal y luego el aviso, por lo que máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

1. No acceder a continuar con el trámite de la liquidación del crédito hasta tanto no se surta la notificación a la parte demandada en el presente proceso, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ